

## AUTO N° 068 DE 2020

(05 de Febrero)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL ARROYO CAPA ROSA UBICADO EN EL PREDIO VILLA SILVANA LOCALIZADA EN LA VEREDA EL BEJUCO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y**

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 e 2015, La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas natural o jurídica, pública o privada que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2019, recibido en esta Corporación el día 9 de enero del año 2020, el señor ROBERTO ENRIQUE ARIAS BOLAÑO, identificado con CC, No. 5.172.341, solicitó Concesión de Aguas superficiales, captada del Arroyo Capa Rosa, para el predio Villa Silvana, localizado en la vereda el Bejuco en jurisdicción del Municipio de El Molino - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Resolución N° 2232 del 27 de agosto de 2019, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite referido donde el proyecto cuyo monto es hasta 200 SMMLV, se estableció que el monto máximo que se debía cancelar era la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$961.225)M/C en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que el interesado mediante recibo de consignación (Registro de operación No 9318862168 de fecha 17/12/2019 de BANCOLOMBIA consignó los costos por el servicio de Evaluación y Tramite por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$961.225), permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captada del Arroyo Capa Rosa, para el predio Villa Silvana, localizado en la vereda el Bejuco en jurisdicción del Municipio de El Molino - La Guajira, presentada por el señor ROBERTO ENRIQUE ARIAS BOLAÑO, identificado con CC, No. 5.172.341, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al Funcionario idóneo de esta Dirección Territorial para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Dirección Territorial de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al señor ROBERTO ENRIQUE ARIAS BOLAÑO, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Dirección Territorial de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 05 días del mes de febrero del 2020.

  
**ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA**  
Directora Territorial Sur

Proyectó: C Zarate   
Exp: 040/20